



CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO SUPERIOR N° 017

**"Por medio del cual se establece el nuevo sistema de liquidación de matrículas de pregrado presencial"**

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior N°. 012 del 2 de septiembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la Institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que es función del Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos y estatutos de la Universidad de conformidad con lo reglado en el Estatuto General Acuerdo Superior N°012 de 2011.

Que la Universidad otorga a estudiantes de los últimos semestres una serie de exoneraciones que pueden redistribuirse en toda la población estudiantil en aras de lograr la universalización de tales beneficios.

Que la ejecución de una redistribución de estos beneficios conllevaría un reajuste en el sistema de liquidación de matrículas a fin de que estas mantengan el principio de equidad y coadyuven a la permanencia de los estudiantes en los diferentes programas académicos, en especial de los provenientes de los estratos socioeconómicos más bajos.

Que las proyecciones de recaudo de matrículas, aplicando la redistribución de las exoneraciones y descuentos actualmente otorgados, garantizan el nivel de los ingresos y la sostenibilidad de la Institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un nuevo régimen de liquidación de matrículas para el pregrado presencial a partir del Segundo Periodo Académico del año 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de los derechos de matrícula se calculará a partir de la siguiente fórmula:

Donde:

$$\text{Valor Matrícula} = (Fp + Fe + Fc) \times \text{SMLMV}$$

Fp = Factor Programa  
Fe = Factor Estrato socioeconómico  
Fc = Factor Colegio de procedencia

**ARTÍCULO TERCERO:** El Factor Programa Académico se establecerá de conformidad con la siguiente tabla:

Facultad / Programa	Sin Estrato	1	2	3	4	5	6
<b>Ciencias Básicas</b>							
Biología	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
<b>Ciencias de la Educación</b>							
Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Informática	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
Licenciatura en Educación Preescolar	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
<b>Ciencias de la Salud</b>							
Enfermería	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
Medicina	1.120	1.500	1.754	1.913	2.438	3.000	3.375
Odontología	1.120	1.500	1.754	1.913	2.438	3.000	3.375
Psicología	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
<b>Ciencias Empresariales y Económicas</b>							
Administración de Empresas	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
Contaduría	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
Economía	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
Negocios Internacionales	0.640	0.900	0.956	1.367	1.885	2.260	3.010
Tecnología en Gestión Hotelera y Turística	0.400	0.600	0.638	0.887	1.292	1.667	2.417
<b>Humanidades</b>							
Antropología	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
Cine y Audiovisuales	0.640	0.900	0.956	1.367	1.885	2.260	3.010
Derecho	0.480	0.660	0.701	0.974	1.409	1.829	2.684
<b>Ingeniería</b>							
Ingeniería Agronómica	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462
Ingeniería Ambiental y Sanitaria	0.640	0.900	0.956	1.367	1.885	2.260	3.010
Ingeniería Civil	0.640	0.900	0.956	1.367	1.885	2.260	3.010
Ingeniería de Sistemas	0.640	0.900	0.956	1.367	1.885	2.260	3.010
Ingeniería Electrónica	0.720	0.960	1.020	1.435	1.703	2.438	3.090
Ingeniería Industrial	0.640	0.900	0.956	1.367	1.885	2.260	3.010
Ingeniería Pesquera	0.400	0.600	0.638	0.923	1.337	1.712	2.462

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor del Factor Estrato Socioeconómico (Fe) se establecerá con base en la información suministrada por el estudiante, a solicitud de la Universidad, a partir de la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Fe
Sin Estrato	0.00000
1	0.04000
2	0.06375
3	0.09563
4	0.15000
5	0.18750
6	0.22500

**Parágrafo:** Para el caso de los estudiantes procedentes del extranjero, el factor estrato socioeconómico se aplicará así:  $Fe = 0.1875$ .

**ARTÍCULO QUINTO:** El Factor Colegio de Procedencia (Fc) se estimará de la siguiente manera:

Tipo de Colegio	Fc
Público	0.060
Privado	$(Vp_{10} / SMLMV_{10} + Vp_{11} / SMLMV_{11}) / 3.0$

Donde:

**Vp<sub>10</sub>** = Valor de la mensualidad del colegio en grado 10.

**Vp<sub>11</sub>** = Valor de la mensualidad del colegio en grado 11.

**SMLMV<sub>10</sub>** = Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente durante el año en que cursó el grado 10.

**SMLMV<sub>11</sub>** = Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente durante el año en que cursó el grado 11.

**Parágrafo Primero:** Para los estudiantes en estratos socioeconómicos del 1 al 3, que hayan sido becados o subsidiados, el valor de las variables Vp10 y Vp11 corresponderá a los valores efectivamente pagados.

**Parágrafo Segundo:** Para el caso de los estudiantes procedentes del extranjero, el factor colegio de procedencia será de 0.70.

**ARTÍCULO SEXTO:** Al estudiante que matricule menos de nueve (9) créditos en un periodo académico, se le liquidará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo, con excepción del estudiante de grado y/o en práctica profesional quienes pagarán el cien por ciento (100%) del valor de su matrícula.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El diez por ciento (10%) del valor resultante de la aplicación de la fórmula corresponde a los derechos de Bienestar Universitario y el noventa por ciento (90%) a los derechos académicos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por cada cohorte, la exoneración por rendimiento académico será del 90% para el primer lugar, del 70% para el segundo y del 50% para el tercero, siempre que el estudiante haya cursado más de nueve (9) créditos, no haya repetido o perdido asignaturas, tener un promedio ponderado semestral no inferior a trescientos ochenta puntos (380) y que no tenga sanción disciplinaria vigente.

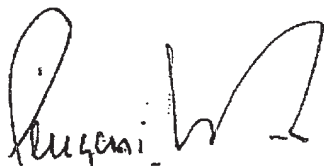
**ARTÍCULO NOVENO:** La exoneración por hermanos, en la condición sin estrato o estratos 1, 2 y 3, será del quince por ciento (15%) para cada uno de ellos siempre que éstos hagan efectiva la matrícula en el periodo académico respectivo y no cancelen el semestre dentro de las dos primeras semanas del calendario académico. En caso contrario, el estudiante matriculado deberá cancelar el monto descontado antes de que se genere nueva liquidación, vencido este plazo el monto se incorporará dentro de la siguiente matrícula.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los estudiantes que ingresaron hasta el primer periodo académico del año 2012 continuarán con el sistema de matrículas vigente. No obstante, podrán acogerse al presente Acuerdo de manera voluntaria para lo cual deberán informar a través de comunicación expresa y específica dirigida al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C. e H a los **15 JUN. 2012**



**MARGARITA PEÑA BORRERO**  
Delegada del Ministerio de Educación Nacional  
Presidente del Consejo Superior



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaría General